

INFORME SECRETARIAL: Santa Marta, 25 de Enero de 2021, al Despacho de la señora Jueza el proceso con Radicado No. 2019-00323-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

DARILIS ESTHER PEREZ MUÑOZ
Secretaria ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

RADICADO: 2019-00323-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ VERGARA
DEMANDADOS: SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA.

Santa Marta, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se advierte que mediante memorial que antecede obrante a folio 46, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de la sociedad demandada, por cuanto pese a haberse citado en debida forma para la notificación, la misma no ha sido posible.

Al respecto, es preciso indicar que obran a folios 32 y 36 certificados de notificación emitidas por la empresa de correo 472, donde se observa que tanto el citatorio como el aviso de notificación fueron entregados en la dirección aportada por la parte demandante, misma que aparece en el Certificado de Cámara de Comercio de la entidad demandada, sin que compareciera a notificarse personalmente de la demanda.

No obstante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Código General del Proceso, la situación actual del país y las medidas de prevención adoptadas por el Gobierno Nacional frente a la pandemia de la COVID-19, se dará aplicación para efectos de notificación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que preceptúa:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso

físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocerales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."

Así las cosas, y como quiera que en el Certificado de Representación Legal de la demandada, aportado con la demanda aparece la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA., se procederá a realizar la notificación a la siguiente dirección: contabilidadeurovic@hotmail.com, de conformidad con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante de designar curador y ordenar el emplazamiento de la demandada SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR Secretaria, realizar la notificación de la demanda a la demandada SEGURIDAD EUROVIC DE COLOMBIA LTDA., de conformidad con los lineamientos

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de acuerdo a lo dicho en las motivaciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes.

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES.
JUEZA**

(firma digital)